



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 395, 8 DE OCTUBRE DE 2025

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.021/2025
REF. N° E123405/2025
UCE 775/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 8 de octubre de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 395, de 2025, sobre auditoría a las prestaciones médicas que realiza el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena, efectuando un examen de cuentas a los gastos realizados por dicha dependencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:

Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
Fecha firma	08/10/2025
Código validación	A2A91VXGC
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.021/2025
REF. N° E123405/2025
UCE 776/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 8 de octubre de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 395, de 2025, sobre auditoría a las prestaciones médicas que realiza el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena, efectuando un examen de cuentas a los gastos realizados por dicha dependencia, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO	
Fecha firma	08/10/2025	
Código validación	A2A91VUpI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Oficio N° E170367/2025

PREG. N° 4.021/2025
REF. N° E123405/2025
UCE 777/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 8 de octubre de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 395, de 2025, sobre auditoría a las prestaciones médicas que realiza el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena, efectuando un examen de cuentas a los gastos realizados por dicha dependencia.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO	
Fecha firma	08/10/2025	
Código validación	A2A91VXze	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
ANTECEDENTES GENERALES	3
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades de control interno.....	7
1.1 Falta de control y supervisión respecto de las atenciones efectuadas por el Centro Médico Veterinario Municipal.....	7
1.2 Sobre falta de autorización para el funcionamiento del Centro Médico Veterinario Municipal por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.....	9
1.3 Sobre protocolo de eutanasia.....	10
1.4 Sobre ausencia de formalización de procedimiento de limpieza y desinfección del Centro Médico Veterinario Municipal.....	11
1.5 Ausencia de procedimientos de manejo de cadáveres, evacuación de los animales y disposición final de residuos.....	11
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	13
2. Sobre ausencia de campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.....	13
3. Fichas clínicas de animales incompletas.....	15
4. Sobre eutanasia en animales.....	16
4.1 Sobre ausencia de registros en base de datos vinculadas a las eutanasias practicadas.....	17
4.2 Sobre inconsistencia entre información ingresada en base de datos y documentos denominados “Autorización de Eutanasia”.....	18
4.3 Sobre aplicación de procedimientos de eutanasias en animales.....	19
4.4 Sobre aplicación de eutanasia por agresividad.....	21
4.5 Documentos que autorizan la eutanasia sin identificación ni autorización del responsable del animal.....	23
5. Validaciones en terreno.....	25
5.1 Fichas clínicas incompletas	25
5.2 Ausencia de supervisión permanente de los animales que alberga el Centro Médico Veterinario.....	28
5.3 Sobre retiro de desechos cortopunzantes y eliminación de heces de animales	28
5.4 Sobre disposición de cadáveres de los animales.....	30
5.5 Sobre almacenamiento de alimento para animales.....	30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.6 Sobre medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario.	31
5.7 Sobre utilización de fármacos en el Centro Médico Veterinario.....	32
6. Sobre vehículo municipal dispuesto para el Centro Médico Veterinario.....	35
6.1 Sobre seguro obligatorio de accidente.....	35
6.2 Bitácoras con información insuficiente.....	35
III. EXAMEN DE CUENTAS	36
7. Sobre no uso de equipo de esterilización automático.	36
8. Sobre ausencia de actas de recepción conforme.....	37
CONCLUSIONES	37
Anexo N° 1: Protocolo de Eutanasia del Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.....	43
Anexo N° 2: Fichas clínicas de animales incompletos.....	44
Anexo N° 3: Documento denominado “Autorización de Eutanasias” sin la identificación del profesional que efectuó el procedimiento.....	46
Anexo N° 4: Inconsistencia de información entre los registros de “Ingreso y Alta” y la información contenida en el documento denominado “Autorización de Eutanasia”	47
Anexo N° 5: Procedimientos realizados sin el documento “Autorización de Eutanasia”	49
Anexo N° 6: Procedimientos de eutanasia sin diagnóstico que lo justifique.	54
Anexo N° 7: Formularios que autoriza las eutanasias sin identificación del responsable del animal.....	55
Anexo N° 8: Validación efectuada en el Centro Medico Veterinario.....	57
Anexo N° 9: Disposición de cadáveres de los animales.....	58
Anexo N° 10: Almacenamiento de alimento para canes.....	59
Anexo N° 11: Medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario.	60
Anexo N° 12: Registro bitácoras vehículo destinado al Centro Médico Veterinario Municipal. ..	61
Anexo N° 13: Estado de Observaciones de Informe Final N° 395, de 2025.	63



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 395, de 2025
Municipalidad de La Serena

Objetivo: Corroborar si la Municipalidad de La Serena ha realizado acciones con el fin de controlar y proteger a la población animal de la comuna, de acuerdo con la normativa que rige la materia, revisando si las prestaciones médicas que realiza el Centro Médico Veterinario municipal se encuentran justificadas y documentadas. Asimismo, verificar si las compras de la entidad se han realizado de acuerdo con la normativa que rige la materia, constatándose si se contabilizaron en forma exacta, oportuna y con documentación de respaldo que sustente la transacción.

Objetivos específicos:

- Constatar si la Municipalidad de La Serena ha realizado acciones con el fin de controlar y proteger a la población animal de la comuna, de acuerdo con la normativa que rige la materia, revisando si las prestaciones médicas que realiza el Centro Médico Veterinario municipal se encuentran justificadas y documentadas.
- Verificar si el Centro Médico Veterinario Municipal cuenta con protocolos para la aplicación de eutanasia en animales y si aquellas se encuentran justificadas y documentadas.

Principales resultados:

- Se evidenció que la Municipalidad de La Serena actualmente no cuenta con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud para el funcionamiento del Centro de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de compañía, sin que además cuente con la autorización y registro del equipo de esterilización automático, por parte de ese servicio, lo que implica una trasgresión a lo establecido en el capítulo IV de la norma técnica N° 228, aprobada por el decreto exento N° 65, de 2022, del Ministerio de Salud. Por otra parte, no armoniza con lo señalado en el artículo 3° del decreto N° 10, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua.
- Se constató que la información que mantiene el Centro Médico Veterinario Municipal sobre aplicación de eutanasia, tanto en la base de datos, como en la documentación física, presenta incongruencias. Igualmente, de la revisión de la base de datos proporcionada, si bien se constata el motivo para la realización de la eutanasia en canes y felinos, se advierten 57 casos en los cuales no se presenta el documento denominado "Autorización de Eutanasia" y en otros 22 casos no se observa la identificación, ni la autorización de la persona responsable del animal.

En tanto, de la revisión del documento "Autorización de Eutanasia", se constató 4 casos con un diagnóstico médico veterinario sin todo el sustento. Situación similar, se presentó con la eutanasia practicada a un can denominado "Gruñón" configurándose como causal para dicho procedimiento, que el perro presentó cuadros agresivos con el personal de ese centro, sin agregar mayor detalle del animal sometido al procedimiento que haya presentado una gravedad tal que supusiera la inviabilidad de su vida. En este orden de ideas, de los antecedentes revisados, no se advierte que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

centro veterinario haya remitido los antecedentes respectivos a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, con la finalidad de solicitar una evaluación del estado de salud del can.

Lo objetado anteriormente no armoniza con lo precisado en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 69.752, de 2010, y 14.076, de 2011, que dispone que los municipios se encuentran plenamente facultados para efectuar el retiro de los perros vagos que circulan por las vías públicas, de conformidad con las atribuciones que le otorga la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, teniendo en consideración que el retiro de perros vagos tiene como fin trasladarlos a caniles municipales para acogerlos y alimentarlos, debiendo darle a estos animales un trato adecuado y evitar los sufrimientos innecesarios, frente a casos específicos de canes enfermos o gravemente heridos, cuya vida no es viable desde el punto de vista clínico, la autoridad comunal está autorizada para retirar y disponer la adopción de medidas adecuadas respecto de ellos, entre las cuales se podrá comprender la eutanasia, solamente de cumplirse las condiciones señaladas en la normativa aplicable.

Todo ello, en consideración con lo establecido en el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, que dispone que “Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él...”.

- De las validaciones realizadas al Centro Médico Veterinario Municipal, se advirtió la existencia de medicamentos vencidos resguardados en cajas de plumavit ubicadas en la bodega de dicho establecimiento, desde aproximadamente octubre de 2024, sin que hasta la fecha de la fiscalización se hayan adoptado las medidas necesarias para proceder a su eliminación. Por otra parte, al realizar la trazabilidad de 5 medicamentos de uso restrictivo, los cuales son vendidos exclusivamente bajo receta retenida con control de saldo, extendidas por un médico veterinario, como son el Tiopental, Ketamina, T61, Tramadol y Xilazina, de la revisión del libro de registro de fármacos y el stock disponible, se advirtieron inconsistencias en la cantidad de medicamentos disponibles.

A raíz de las situaciones antes expuestas, la Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.021/2025
REF. N° E123405/2025

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 395, DE
2025, SOBRE FISCALIZACIÓN A LAS
PRESTACIONES QUE REALIZA EL
CENTRO MÉDICO VETERINARIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 8 de octubre de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las prestaciones médicas que realiza el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena, efectuando un examen de cuentas a los gastos realizados por dicha dependencia, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó considerando que la Municipalidad de La Serena dispone de un Centro Médico Veterinario que promueve la Ley de Tenencia Responsable, cuyo enfoque principal es el control de la población canina y felina mediante esterilización, atención veterinaria primaria, reubicación de mascotas y refugio temporal de hasta 10 días para animales en situación de calle que requieran tratamiento o posoperatorio.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, la Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695,

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con la materia, la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Por su parte, la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, determina las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía; protege la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable; protege la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía y regula la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Además, en su artículo 7°, la citada norma establece que las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4°, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5° de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal. Esta prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal.

Por otra parte, el decreto N° 1.007, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento que Establece la Forma y Condiciones en que se aplicarán las Normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y Determina las Normas que Permitirán Calificar a Ciertos Especímenes Caninos como Potencialmente Peligrosos, en su artículo 59, reconoce como centro de mantención temporal, entre otros, los centros públicos de atención veterinaria y canil dependiente o gestionado por organismo público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, la Municipalidad de La Serena, por medio del decreto N° 89, de fecha 21 de enero de 2020, Aprobó la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, señalando en su artículo 3°, que a través del Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, dependiente de la Secretaría de Planificación, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole.

Finalmente, el citado decreto N° 1.007, de 2018, considera en su artículo 59, como Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía, a los siguientes establecimientos: a) Clínicas y hospitales veterinarios; b) Consultas y consultorios veterinarios; c) Hoteles, hostales o cualquier otro tipo de alojamiento o custodia de mascotas o animales de compañía; d) Centros de adiestramiento de mascotas o animales de compañía y/o de terapia con mascotas o animales de compañía; e) Peluquerías o centros para la estética para mascotas o animales de compañía; f) Centros de rescate de mascotas o animales de compañía; g) Centros públicos de atención veterinaria; h) Canil dependiente o gestionado por organismo público; i) Centro de práctica de disciplinas deportivas con el uso de ejemplares caninos; j) Bodegas o lugares de tránsito para transporte, terrestre o aéreo, de mascotas o animales de compañía; k) Centros de exposición o exhibición de mascotas o animales de compañía; l) Criaderos de mascotas o animales de compañía; m) Centros de venta de mascotas o animales de compañía; n) Criaderos de mascotas o animales potencialmente peligrosos de la especie canina; o) Centros de venta de mascotas o animales potencialmente peligrosos de la especie canina, y p) Otros establecimientos que mantengan en forma temporal mascotas o animales de compañía.

Por lo tanto, para todos ellos, le es aplicable lo dispuesto por el Ministerio de Salud, por medio de la norma técnica N° 228, aprobada por el decreto exento N° 65, de 2022, la que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los Centros de Mantención de Mascotas y Animales de Compañía.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E154646, de 10 de septiembre de 2025, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena, el preinforme de auditoría N° 395, del mismo año, con la finalidad de que esta presentara sus alcances y precisiones, respecto a las situaciones detectadas, lo que se concretó mediante el oficio N° 3.434, de fecha 22 de septiembre de 2025, los que fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto corroborar si la Municipalidad de La Serena ha realizado acciones con el fin de controlar y proteger a la población animal de la comuna, de acuerdo con la normativa que rige la materia, revisando si las prestaciones médicas que realiza el Centro Médico Veterinario municipal se encuentran justificadas y documentadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, verificar si las compras de la entidad se han realizado de acuerdo con la normativa que rige la materia, constatándose si se contabilizaron en forma exacta, oportuna y con documentación de respaldo que sustente la transacción.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Ahora bien, cabe señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las auditorías financieras que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad e impacto. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C) aquellas que son consideradas de especial relevancia por esta Contraloría General e impactan en la opinión de auditoría; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que no generan impacto en la opinión de auditoría y son de menor magnitud.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Serena, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, se efectuaron 2.578 atenciones de animales, entre caninos y felinos, los que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y muestra de atenciones del Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.

Tipos de Procedimientos realizados en el 2024		
Procedimiento	Universo	Muestra
Consulta médica	680	680
Esterilizaciones	1.231	1.231
Eutanasia	88	88
Hospitalizados	269	269
Otras cirugías	173	173
Urgencia	137	137
Total	2.578	2.578

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en relación con los gastos asociados a la compra de medicamentos e insumos para al Centro Médico Veterinario, por parte de la Municipalidad de La Serena, se determinaron 12 compras vinculadas a las licitaciones ID 2450-198-L124 y 2450-96-LE24, por un monto total de \$22.405.218, determinándose una muestra de 4 compras por un monto de \$15.883.045, el que representa un 70,8% del total.

Tabla N° 2: Universo y muestra de compras asociadas a Licitaciones Públicas realizadas para el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.

Tipo de Compra	Universo		Muestra		%
	N°	Monto \$	N°	Monto \$	
Licitaciones Públicas	12	22.405.218	4	15.883.045	70,8%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones.

1. Debilidades de control interno.

1.1 Falta de control y supervisión respecto de las atenciones efectuadas por el Centro Médico Veterinario Municipal.

De la revisión efectuada a la base de datos proporcionada por la Municipalidad de La Serena y los documentos físicos que respaldan los servicios prestados por ese centro médico veterinario, respecto de consultas médicas, esterilizaciones, eutanasias, hospitalizaciones, cirugías y urgencias, se advierten que, de un total de 2.578 atenciones, 1.423 se encuentran con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su documentación respectiva, existiendo 1.155 registros sin respaldo sustentatorio que acredite el tipo de atención y/o procedimiento realizado.

La situación expuesta no se condice con el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, que dispone que “Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él...”.

Así también, infringe lo establecido en el numeral 5.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de este Organismo Fiscalizador, sobre desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, el cual señala que las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política, debiendo expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso.

De igual manera, incumple lo señalado en el numeral 6.1, en lo referido a que la habilidad de la alta dirección para toma decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de la información. La capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes, por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos, la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas.

Sobre el particular, la Municipalidad de La Serena informa que una vez que la autoridad comunal asume sus funciones en diciembre de 2024, una de las primeras medidas que se adoptó fue revisar los procesos que se encontraban realizando en el centro médico veterinario municipal, en razón de ello, se modificó una parte importante de sus funcionarios que ejercían labores en dicha dependencia, contratándose nuevo personal médico veterinario y un nuevo encargado del centro, lo que trae como consecuencia que las deficiencias detectadas por este Organismo de Control no podrán ser subsanadas dado que el personal médico ya no se encuentra ejerciendo.

Atendido que las explicaciones vertidas por esa entidad comunal no desvirtúan el alcance formulado, sumado al hecho que no informa acciones correctivas para evitar su reiteración, corresponde mantener la observación formulada, por lo que esa entidad edilicia deberá implementar acciones de control y supervisión orientadas a garantizar el registro adecuado de datos y la conservación de la documentación física correspondiente a las atenciones médicas y procedimientos realizados, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, la municipalidad deberá procurar dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Sobre falta de autorización para el funcionamiento del Centro Médico Veterinario Municipal por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Se constató que la Municipalidad de La Serena, actualmente no ha presentado ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud una solicitud con el fin de que se emita un informe sanitario para el funcionamiento del Centro de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de compañía, siendo acreditado a través de correo electrónico de fecha 19 de junio de 2025, por don [REDACTED], Secretario Regional Ministerial de Salud de Coquimbo (S).

Lo expuesto no se condice con lo establecido en el capítulo IV de la norma técnica N° 228, aprobada por el decreto exento N° 65, de 2022, del Ministerio de Salud, que dispone que “Todos los Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía deberán contar con informe otorgado por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud correspondiente a la región donde se encuentre emplazado dicho centro, cuyo trámite se realizará presentando una solicitud a la autoridad sanitaria regional de manera digital, con clave única, a través de la plataforma creada para estos efectos...”.

La situación descrita tampoco se ajusta con lo establecido en el punto 3.2 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, en cuanto precisa que les corresponde a las máximas autoridades de la entidad la responsabilidad de supervisión del diseño, implementación y ejecución del sistema de control interno de la entidad.

De igual manera, transgrede lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el que consigna que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control.

En su respuesta, el municipio señala que doña [REDACTED], abogada de la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN, tomó contacto con don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, quien indicó el enlace digital para realizar el trámite y sus requisitos.

Al respecto, atendido que ese municipio reconoce el hecho objetado, y que las medidas informadas no se han materializado, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, la Municipalidad de La Serena deberá acreditar documentadamente las gestiones realizadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, de cuyo avance informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Sobre protocolo de eutanasia.

Al respecto, se constató que si bien el Centro Médico Veterinario Municipal de La Serena dispone de un protocolo de eutanasia para animales, este no se encuentra debidamente formalizado.

Por otra parte, examinado dicho documento, se advierte información de tipo genérico, sin describir en qué casos se aplica la eutanasia, su preparación o procedimientos. Lo expuesto se presenta en el anexo N° 1.

Lo señalado, no se condice con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ya citada, en su artículo 5° “Actividades de Control”, específicamente en torno a lo establecido en el numeral 5.1 relativo al principio de “Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos”, en orden a que la implementación de políticas y procedimientos deben considerar entre otros, que las instrucciones adoptadas por la administración deben expresarse por escrito y ser comunicadas a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, definiendo responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control, incluir los plazos, medidas correctivas y la reevaluación permanente de tales políticas y procedimientos, entre otros.

Tampoco, se aviene con lo indicado en el numeral 3.5, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, el cual indica que la alta dirección deberá evaluar las responsabilidades asignadas a cada rol en la ejecución del control interno.

De igual manera, no se condice con lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que las decisiones escritas que adopte la Administración deben materializarse, en este caso, por medio de decretos.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de La Serena señala que actualmente un equipo de profesionales de la SECPLAN, en conjunto con los profesionales del Centro Médico Veterinario Municipal y con el apoyo del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, se encuentran mejorando y perfeccionando los instrumentos existentes, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Atendido que la municipalidad informa acciones tendientes a subsanar el incumplimiento detectado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo esa entidad materializar el procedimiento comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Sobre ausencia de formalización de procedimiento de limpieza y desinfección del Centro Médico Veterinario Municipal.

Se verificó que el Centro Médico Veterinario Municipal, dispone de un “Protocolo de Limpieza y Desinfección”, no obstante, se advierte que dicho documento carece de la firma del personal responsable, sin que se haya formalizado, lo que se encuentra acreditado a través de correo electrónico de fecha 16 de junio de 2025.

La situación expuesta no se ajusta a lo instruido en el numeral 9°, de la norma técnica N° 228, del acápite IV, sobre el procedimiento de limpieza y desinfección periódica de instalaciones y dependencias, el que dispone que “Debe describir los procedimientos utilizados, detallando los lugares a tratar, productos a utilizar (compuesto activo), frecuencia y metodología del proceso de higienización y desinfección, con un mínimo de 1 vez al día, Este procedimiento debe estar firmado por el Responsable Técnico del Centro”.

Además, no se condice con lo previsto en el artículo 5.3 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que señala que las actividades de control serán a través de políticas y procedimientos, estableciendo entre otros, que estas deben expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, así como también la definición de los responsables que lleven a cabo el control.

De igual manera, dicha situación transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el que dispone que las decisiones que adopte la autoridad se expresarán por medio de actos administrativos.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta la entidad edilicia señala que un equipo de profesionales se encuentra trabajando para mejorar los protocolos existentes, los que deberán estar formalizados durante el último trimestre del 2025.

Atendido que la municipalidad informa acciones tendientes a subsanar el incumplimiento detectado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo esa entidad materializar el procedimiento comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

1.5 Ausencia de procedimientos de manejo de cadáveres, evacuación de los animales y disposición final de residuos.

Se evidenció que el Centro Médico Veterinario Municipal no dispone de los siguientes instrumentos, lo que fue confirmado por correos electrónicos de fechas 16 y 17 de junio de 2025:

a) Procedimiento para el manejo de cadáveres de animales y evacuación de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Procedimiento de disposición final de residuos, que incluya el detalle del tratamiento de cada residuo ya sea orgánico e inorgánico y material cortopunzante.

No obstante, se precisa en las anotadas comunicaciones, que en caso de que un animal fallezca, es el dueño quien retira su cadáver, en caso contrario, son depositados en un contenedor rotulado y exclusivo para este fin, informando al servicio de recolección de basura para que realice el retiro durante el día.

Al respecto, lo señalado no se condice con lo dispuesto en el numeral 10, del acápite IV, de la norma técnica N° 228, el que indica que los Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía, deben contar con un procedimiento de disposición final de residuos, conforme a lo estipulado en el punto VIII del mismo documento, el que será firmado por el responsable técnico del centro.

Por otra parte, no se aviene a lo establecido en el numeral 11 de la aludida norma técnica N° 228, que contempla que los centros de mantención temporal deben disponer de un procedimiento de manejo de cadáveres describiendo la metodología y el lugar de la disposición final de éstos, según lo estipulado en el punto VIII del mismo documento, diferenciando el tratamiento que se utilizará en específico en los cadáveres que pudiesen o que están contaminados con agentes infecciosos, procedimiento que debe estar firmado por el responsable técnico del centro.

De igual manera, infringe lo establecido en el artículo 3° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen sobre Entorno de Control, principio 3.1 “La Organización demuestra compromiso con la integridad y los valores éticos”. inciso 5°, en el entendido que, si se detectan desviaciones en el comportamiento de las personas funcionarias respecto a las normas establecidas en la entidad, deben ser rápidamente identificadas y solucionadas. En este sentido, cabe hacer presente que, la vigilancia de estos controles no puede afectar los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos públicos.

Finalmente, infringe lo previsto en el artículo 5.3 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que señala que las actividades de control serán a través de políticas y procedimientos, estableciendo entre otros, que estas deben expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, así como también la definición de los responsables que lleven a cabo el control.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta la entidad edilicia señala que un equipo de profesionales se encuentra trabajando para elaborar los procedimientos observados, los que deberán estar formalizados durante el último trimestre del 2025.

Atendido que la municipalidad informa acciones tendientes a subsanar el incumplimiento detectado, las que tendrán efecto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo esa entidad materializar el procedimiento comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre ausencia de campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

Consultada sobre la materia, la encargada (S) del Centro Médico Veterinario, doña [REDACTED], señala a través de correo electrónico de fecha 26 de junio de 2025, que no cuentan con un documento que acredite la colaboración de campañas de educación de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía para el periodo 2024.

Lo indicado no se aviene con lo previsto en el artículo 18, del citado decreto N°1.007, de 2018, que señala que "Son campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada, con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo, concordante con los objetivos planteados en la planificación para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos. Los órganos de la Administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las municipalidades correspondientes, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas".

En tanto, su artículo 23 dispone que "Toda campaña de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía ejecutada, conjunta o separadamente, por los órganos de la Administración del Estado, será pública y deberá subirse al portal de Transparencia Activa correspondiente, para conocimiento de la comunidad. Se podrán realizar campañas públicas de difusión, información y sensibilización sobre el buen trato a los animales y la tenencia responsable en medios de comunicación de alcance o circulación nacional, regional y/o local. Las campañas de educación deberán mantenerse actualizadas, con información de utilidad e inteligible, para lo que se utilizarán, si así lo permite su formato, imágenes de calidad. Además, es responsabilidad de la entidad ejecutora la difusión y promoción por otros medios virtuales masivos, como las redes sociales. Los servicios veterinarios, tanto públicos como privados, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en sus prácticas, y difundirán el cuidado responsable de tenedores responsables que asistan a sus centros. Las acciones que involucren prestaciones públicas veterinarias a la comunidad deberán incorporar la difusión de las campañas de educación".

Al respecto, es útil tener en cuenta que la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, establece, en su artículo 1º, que sus normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

están destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Siendo ello así, el artículo 3° de la ley N° 21.020, señala que “Los órganos de la Administración del Estado y, en especial, los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las respectivas municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente”.

En tanto, la ordenanza municipal aprobada por el decreto N° 89, de fecha 21 de enero de 2020, establece en su artículo 37 que “La Municipalidad de La Serena, a través del Centro de Tenencia Responsable y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, realizará jornadas de educación sobre tenencia responsable de animales, dirigidas a agrupaciones de vecinos como Junta de Vecinos, Organizaciones Funcionales, Colegios Municipales y particulares entre otros”.

De igual manera, la situación descrita no se apega al principio de control que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575.

En cuanto a lo observado, el municipio señala en su oficio de respuesta que luego de una reunión entre los equipos de SECPLAN y del Departamento de Comunicaciones Estratégicas del municipio, durante el 2024 la municipalidad llevó a cabo campañas de educación y tenencia responsable las que, en efecto no fueron subidas en tiempo y forma al portal de Transparencia Activa, pero que pueden ser vistas por la comunidad en las diversas redes sociales que mantiene la Municipalidad de La Serena.

Al respecto, considerando que la entidad reconoce la objeción formulada, y que, si bien señala que por cuestiones de tiempo y forma las imágenes de las campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, no fueron incorporadas en su oportunidad a la página de Transparencia Activa para difusión de la comunidad, sino a las redes sociales del municipio, se resuelve mantener lo observado.

Siendo ello así, la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a que las campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía ejecutada, conjunta o separadamente, por los órganos de la Administración del Estado, sea de carácter pública y se incorpore al portal de Transparencia Activa correspondiente, para conocimiento de la comunidad, tal como lo exige el artículo 23 del decreto N° 1.007, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Fichas clínicas de animales incompletas.

De la revisión de los antecedentes proporcionados por el Centro Médico Veterinario Municipal de La Serena, se advirtió la existencia de fichas clínicas sin información, lo que se detalla en el anexo N° 2, sin que haya sido posible determinar la fecha de ingreso, tampoco los tratamientos que se les podrían haber prestado, identificación del médico veterinario responsable, entre otros, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 3: Fichas con ausencia de información.

Documento	Responsable del animal		Sin datos del animal	Sin fecha		Sin diagnóstico	Médico veterinario	
	Sin nombre	Sin firma		Ingreso	Egreso		Sin nombre	Sin firma
Ficha ingreso mascota sin dueño/a	2	86	1	1	371	152	256	325
Autorización de cirugía	3	77	1	1	No aplica	177	151	148
Ficha Clínica	1	1	9	1	No aplica	181	294	294

Fuente: Información extraída de los antecedentes proporcionados por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.

La situación expuesta no se condice con el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, que dispone que “Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él...”.

Así también, implica una contravención a lo estipulado en el numeral 8 del acápite V, de la norma técnica N°228, que dispone que “Todo centro debe contar con un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él, requiriendo un mínimo de datos con el que debe contar este registro: N° de identificación de la mascota (del registro Nacional) en caso de estar inscrita, N° de registro (interno del centro) en caso que el centro lo posea, N° de microchip en caso de contar con él, especie, raza, color, sexo, fecha de nacimiento, estado reproductivo, fecha y motivo de ingreso y fecha y causa de egreso”.

En este sentido, debe tenerse presente que la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece en la letra a) de su artículo 61, como una obligación especial del alcalde -y de los jefes de unidades-, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su, dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De este modo, corresponde señalar que las autoridades y funcionarios municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575, deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

En su respuesta el municipio indica que se encuentra completando las fichas de atención clínica, encontrándose corregidas 181 de ellas, el remanente está en proceso de revisión. Sin embargo, precisa que un número importante de las fichas no podrán ser subsanadas, debido a que los profesionales a cargo ya no se encuentran en funciones.

Atendido que las explicaciones vertidas por esa entidad comunal no desvirtúan el alcance formulado, sumado al hecho que no informa acciones correctivas para evitar su reiteración, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad de La Serena disponer de acciones de control y supervisión tendientes asegurar, en lo sucesivo, que las fichas clínicas contengan toda la información necesaria respecto de la atención médica y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

4. Sobre eutanasia en animales.

Como cuestión previa, es preciso señalar, que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 69.752, de 2010, y 14.076, de 2011, dispone que los municipios se encuentran plenamente facultados para efectuar el retiro de los perros vagos que circulan por las vías públicas, debiendo ejercer las acciones en tal sentido en conformidad con las atribuciones que les otorga la anotada ley N° 18.695, al disponer en el artículo 3° letra f), que corresponde a dichas entidades como función privativa de las mismas, el aseo y ornato de la comuna, y en el artículo 4°, letras b) e i), del mismo texto legal, las funciones relacionadas con la salud pública, el medio ambiente y la prevención de riesgos, considerando además que tienen como atribución esencial la de administrar los bienes nacionales de uso público, según preceptúa el artículo 5° letra e), de ese cuerpo normativo.

Enseguida, los mencionados dictámenes, señalan que, teniendo en consideración que las municipalidades cuentan con facultades para retirar perros vagos a fin de trasladarlos a caniles municipales para acogerlos y alimentarlos, debiendo darle a estos animales un trato adecuado y evitar los sufrimientos innecesarios, frente a casos específicos de canes enfermos o gravemente heridos, cuya vida no es viable desde el punto de vista clínico, la municipalidad está autorizada para retirar y disponer la adopción de medidas adecuadas respecto a ellos, entre las cuales se podrá comprender la eutanasia, únicamente de cumplirse con las condiciones señaladas precedentemente.

Pues bien, de la revisión de los antecedentes aportados por el Centro Médico Veterinario Municipal de La Serena, se detectaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1 Sobre ausencia de registros en base de datos vinculadas a las eutanasias practicadas.

De la revisión de la información contenida en el historial de atenciones de la base de datos que mantiene el centro médico veterinario y la documentación proporcionada, se advierte incongruencias entre ambos, por cuanto revisados los antecedentes que autorizan la realización de eutanasias, estas no se advierten registradas en la base de datos, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N°4: Eutanasias no visualizadas en el historial de atenciones de la base de datos que mantiene el Centro Veterinario Municipal, para el periodo 2024.

Autorización eutanasia	Responsable del animal	Datos del animal				Motivo de la eutanasia
		Nombre	Especie	Edad	Sexo	
08/03/2024	██████████	NN	Canino	12 años	Hembra	Se evalúa calidad de vida. No responde a TX
24/04/2024	Centro Veterinario/██████████	Sin nombre	Canino	5 años	Hembra	Sin motivo de eutanasia
19/04/2024	Centro Veterinario	Gordo	Canino	10 años	Macho	Sin motivo de eutanasia
23/07/2024	██████████	Milo	Canino	3 meses	Macho	Sin motivo de eutanasia
12/09/2024	██████████	Sin nombre	Canino	6 meses	Hembra	Sin motivo de eutanasia
15/05/2024	Centro Veterinario Municipal	NN	Canino	10 años	Macho	Tumor Mandibular blando con compromiso óseo
14/09/2024	██████████	Canino	Canino	15 años	Macho	Postración, edad muy avanzada signos de demencia, sin calidad de vida para el paciente
02/09/2024	██████████	Sin nombre	Canino	11 años	Hembra	Paciente presenta lesión de fractura del lado izquierdo de la pelvis

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.

Por otra parte, se advierten además documentos denominados “Autorización de Eutanasia”, sin la identificación del profesional que efectuó el procedimiento. Lo que se detalla en el anexo N° 3.

Ahora bien, el artículo 23, de la citada ley N° 21.020, expone que todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, agregando su inciso final que la contravención a lo establecido en dichos incisos se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Título IX.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también no se condice con lo estipulado en el numeral 8 del acápite V, de la Norma Técnica N° 228, que dispone que “Todo centro debe contar con un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él, requiriendo un mínimo de datos con el que debe contar este registro: N° de identificación de la mascota (del registro Nacional) en caso de estar inscrita, N° de registro (interno del centro) en caso que el centro lo posea, N° de microchip en caso de contar con él, especie, raza, color, sexo, fecha de nacimiento, estado reproductivo, fecha y motivo de ingreso y fecha y causa de egreso”.

Finalmente, la ausencia de mecanismos de supervisión, no se ajusta al principio de control establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a la obligación de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, el municipio compromete que, a más tardar a fines de octubre de 2025, aclarar lo objetado, así como dejar establecido el protocolo de funcionamiento del centro veterinario.

Al respecto, si bien se considera pertinente la medida anunciada por la entidad, dado que aún no se ha materializado, se mantiene la observación.

Por lo anterior, la Municipalidad de La Serena deberá aclarar las incongruencias detectadas en los casos objetados entre la base de datos y la documentación aportada, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

4.2 Sobre inconsistencia entre información ingresada en base de datos y documentos denominados “Autorización de Eutanasia”.

De la revisión efectuada a 21 procedimientos de eutanasia efectuados en el año 2024, se advierten inconsistencias entre los registros de “Ingreso y alta” y las fechas estipuladas en el documento denominado “Autorización de Eutanasia”. Lo expuesto, se detalla en el anexo N° 4.

La situación descrita constituye debilidades de control interno, dado que impiden al municipio efectuar un control respecto de la totalidad de los procedimientos ejecutados durante un periodo determinado, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio compromete aclarar lo objetado, a más tardar a fines de octubre de 2025, así como dejar establecido el protocolo de funcionamiento del centro veterinario.

Al respecto, si bien se considera pertinente la medida anunciada por la entidad, dado que aún no se ha materializado, se mantiene la observación.

Es por ello que la Municipalidad de La Serena deberá aclarar las inconsistencias entre las fechas de ingreso y las fechas de autorización de las eutanasias expuestas en el anexo N° 4, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

4.3 Sobre aplicación de procedimientos de eutanasias en animales.

a) De la revisión de la base de datos que mantiene el Centro Médico Veterinario, si bien se constata el motivo para realizar la eutanasia en canes y felinos, se advierten 57 casos en los cuales no presentan el documento denominado “Autorización de Eutanasia”. Lo descrito se detalla en el anexo N° 5.

b) Así también de la revisión del documento “Autorización de Eutanasia”, se constató que 10 procedimientos no registran las patologías diagnosticadas a los animales sometidos a eutanasia que hayan presentado una gravedad tal, que supusiera la inviabilidad de su vida. En tanto, se constató 4 casos con un diagnóstico médico veterinario sin todo el sustento, lo que consta en el anexo N° 6.

Al respecto, es útil tener en cuenta que la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, establece, en su artículo 1º, que sus normas están destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Por su parte, el artículo 11, de la señalada ley, agrega que en el beneficio y sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

Al respecto, el dictamen N° 69.752, de 2010, entre otros, de este Organismo de Control ha precisado que la potestad de retirar perros vagos que se encuentren en la vía pública y eliminarlos, corresponde a la autoridad sanitaria, pero sólo cuando detecte un caso de rabia o las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de la enfermedad, sin que los municipios se encuentren facultados para dar muerte a perros abandonados como una forma de controlar la población canina.

Indica ese pronunciamiento, no obstante, que las entidades edilicias pueden efectuar el retiro de esos animales, ya sea cuando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrollen funciones de colaboración y apoyo a la autoridad sanitaria competente, a fin de realizar en forma más eficiente el control de la mencionada enfermedad -según lo dispuesto en el artículo 2º del decreto N° 1, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de Rabia en el Hombre y en los Animales- o en aquellos casos en que proceden en virtud de sus facultades generales vinculadas con la salud pública, el medio ambiente, la prevención de riesgos y en su calidad de administradores de bienes municipales.

A su vez, vulnera lo establecido en el numeral 6.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, menciona que las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

En este sentido, debe tenerse presente que la ley N° 18.883, establece en la letra a) de su artículo 61, como una obligación especial del alcalde -y de los jefes de unidades-, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su, dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De igual manera, no se avienen con lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

En su respuesta, el municipio compromete aclarar lo objetado, a más tardar a fines de octubre de 2025, así como dejar establecido el protocolo de funcionamiento del centro veterinario comprometido.

Al respecto, atendido que la Municipalidad de La Serena informa acciones tendientes a subsanar lo detectado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada para el literal a) se mantiene, debiendo aclarar los casos objetados, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe. Una vez analizados los antecedentes que se presenten, se resolverá la acción derivada que corresponda.

Pues bien, en lo que respecta a la letra b) se mantiene la observación por tratarse de un hecho consolidado, por lo que la municipalidad deberá adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, el documento "Autorización de Eutanasia", cuente con toda la información necesaria del can y/o felino al que se le practique dicho procedimiento.

Adicionalmente, esa entidad edilicia, para el literal b) deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.4 Sobre aplicación de eutanasia por agresividad.

De la revisión de los antecedentes proporcionados por el Centro Médico Veterinario Municipal, se constató la eutanasia de un can denominado “Gruñón” practicada el 4 de noviembre de 2024, configurándose como causal para dicho procedimiento, que el perro presentó cuadros agresivos con el personal de ese centro, sin agregar mayor detalle del animal sometido al procedimiento que haya presentado una gravedad tal que supusiera la inviabilidad de su vida.

En este orden de ideas, cumple con señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte que el centro veterinario haya remitido los antecedentes respectivos a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, con la finalidad de solicitar una evaluación del estado de salud del can.

Conforme ello, cabe recordar que la ley N° 18.695, en la letra f) de su artículo 3°, establece que corresponde a las municipalidades el aseo y ornato de la comuna, asignándoles en las letras b) e i) de su artículo 4°, las funciones relacionadas con la salud pública, el medio ambiente y la prevención de riesgos. Añade el artículo 5°, letra c), de ese cuerpo normativo, que las entidades edilicias, además, tienen como atribución esencial la de administrar los bienes nacionales de uso público.

Por su parte, el artículo 2° del decreto N° 1, de 2013, dispone que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud promover y realizar todas las acciones necesarias para vigilar, prevenir y controlar la rabia en el hombre y en los animales, para lo cual podrán coordinar con municipalidades y otras instituciones la ejecución de acciones conjuntas de colaboración.

Agrega el artículo 18 de ese cuerpo normativo, que “Cuando la Autoridad Sanitaria Regional detecte, en el territorio de su competencia, un caso de rabia en algún animal, o que están dadas las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de la enfermedad, podrá retirar y, en su caso, eliminar los perros abandonados que se encuentren en la vía pública y lugares de uso común del área considerada de riesgo y del área focal y perifocal”.

Al respecto, el dictamen N° 69.752, de 2010, entre otros, ha precisado que la potestad de retirar perros vagos que se encuentren en la vía pública y eliminarlos, corresponde a la autoridad sanitaria, pero sólo cuando detecte un caso de rabia o las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de la enfermedad, sin que los municipios se encuentren facultados para dar muerte a perros abandonados como una forma de controlar la población canina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Indica ese pronunciamiento, no obstante, que las entidades edilicias pueden efectuar el retiro de esos animales, ya sea cuando desarrollen funciones de colaboración y apoyo a la autoridad sanitaria competente, a fin de realizar en forma más eficiente el control de la mencionada enfermedad -según lo dispuesto en el artículo 2º del citado reglamento- o en aquellos casos en que proceden en virtud de sus facultades generales vinculadas con la salud pública, el medio ambiente, la prevención de riesgos y en su calidad de administradores de bienes municipales.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer presente que la ley N° 20.380, sobre protección de animales, establece en su artículo 1º, que sus normas están destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza “con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”, indicando el artículo 11 de ese texto legal, que en el beneficio y sacrificio de animales “deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios”.

De conformidad con lo dispuesto en dicha preceptiva, y en el entendido que, según se precisó, las entidades edilicias están facultadas para retirar perros vagos o comunitarios en ciertas circunstancias, el dictamen N° 14.076, de 2011, entre otros, ha concluido que frente a casos específicos de canes enfermos o gravemente heridos, cuya vida no es viable desde el punto de vista clínico, la autoridad comunal está autorizada para retirar y disponer la adopción de medidas adecuadas respecto de ellos, entre las cuales se podrá comprender la eutanasia, solamente de cumplirse las condiciones señaladas precedentemente.

Como es posible advertir, si bien por regla general, es la autoridad sanitaria la facultada para retirar y eliminar a los perros vagos o comunitarios, lo que sólo procede cuando se está en presencia de un caso de rabia o de un eventual brote de esa enfermedad, de manera excepcional y con el único objeto de evitarles sufrimientos innecesarios a dichos animales, las municipalidades pueden aplicar la eutanasia a su respecto, si tal medida resulta indispensable en consideración a las condiciones de salud en que los mismos se encuentren.

En ese sentido, el artículo 13 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, aprobada por el decreto N° 89, de 2020, prescribe que se prohíbe absolutamente causar la muerte de un animal, excepto en aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se ha realizado la eutanasia a cargo y autorizada por un médico veterinario, así también, dispone en su artículo 35, que el Centro de Tenencia Responsable, en ningún caso aplicará la eutanasia como método de tratamiento al animal potencialmente peligroso.

Por su parte, el artículo 17 del decreto N° 1, de 2014, que Aprueba reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales, indica que, en el caso de un animal denunciado por morder a una persona, que sea claramente individualizado y que no tenga dueño conocido, la Autoridad Sanitaria deberá evaluar en el más breve plazo la presencia de rabia en ese animal. Considerando que existe riesgo de transmisión de rabia para la persona mordida, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confirmación diagnóstica oportuna es vital para la aplicación del esquema de vacunación antirrábico.

Ahora bien, la norma técnica N° 228, en su acápite V, numeral 3, sobre el responsable técnico de un centro veterinario, establece como funciones mínimas de este, entre otras, notificar a la autoridad sanitaria, cualquier caso sospechoso de rabia, en coordinación con la persona encargada de la unidad de zoonosis de cada SEREMI de Salud.

En su respuesta, el municipio compromete aclarar lo objetado, a más tardar a fines de octubre de 2025, así como dejar establecido el protocolo de funcionamiento del centro veterinario.

Al respecto, atendido que la Municipalidad de La Serena informa acciones tendientes a subsanar lo detectado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene. En razón de lo señalado, el municipio deberá aclarar el caso objetado, esto es, indicar si contaba con una evaluación del estado de salud del can por parte de la SEREMI de Salud, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

A raíz de la situación expuesta, ese municipio deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría Regional.

4.5 Documentos que autorizan la eutanasia sin identificación ni autorización del responsable del animal.

Sobre la materia, en 22 documentos denominados “Autorización de Eutanasia”, no se advierte la identificación, ni la autorización de la persona responsable del animal, dicha situación se expone en el anexo N° 7.

Al respecto, es útil tener en cuenta que la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, establece, en su artículo 1°, que sus normas están destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Ahora bien, la letra x) del artículo 1°, del citado decreto N° 1.007, de 2018, define al tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, como el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, el artículo 3º, del mismo reglamento, indica que las normas de tenencia responsable se aplicarán a toda mascota o animal de compañía, sin distinción de especie y sin importar la razón de su tenencia y el tenedor responsable de una mascota o animal de compañía tiene el deber de atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica.

Por su parte, el artículo 1º, de la referida ley N° 21.020, en su numeral 1, menciona que la citada norma tiene por objeto, entre otros, determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, mientras que el artículo 2º, de la misma ley, en su número 7, señala sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, que se entiende como el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

En este sentido, la ley N° 18.883, establece en la letra a) de su artículo 61, como una obligación especial del alcalde -y de los jefes de unidades-, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su, dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De este modo, corresponde señalar que las autoridades y funcionarios municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18,575, deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

En su respuesta, el municipio compromete aclarar lo objetado, a más tardar a fines de octubre de 2025, así como dejar establecido el protocolo de funcionamiento del centro veterinario.

Al respecto, atendido que la Municipalidad de La Serena informa acciones tendientes a subsanar lo detectado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo, en lo sucesivo, contemplar acciones de control y supervisión a objeto de que todo procedimiento de eutanasia cuente con la identificación y autorización de la persona responsable del animal, en caso de que corresponda.

Adicionalmente, ese municipio deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.6 Sobre ausencia de autorización para el funcionamiento del equipo de esterilización automático.

Se constató que el Centro Médico Veterinario Municipal, si bien posee un equipo de esterilización automático, este no cuenta con la autorización y registro ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como tampoco desde su adquisición el 15 de abril de 2024, y no ha sido capacitado su personal para su uso, según fuera informado por correo electrónico de fecha 3 de junio de 2025, por parte de doña Irma Petit Vega, encargada del centro veterinario (S).

Lo anterior implica una contravención a lo señalado en el artículo 3° del decreto N° 10, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua, el que prevé que “Toda caldera y autoclave deberá estar incorporado a un registro que lleva la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, previo al inicio de su operación y funcionamiento. Este registro le asignará un número con validez nacional que permita identificarlos, el que será comunicado al propietario”.

Agrega en su artículo 80, en lo que interesa, que el manejo y operación de todo autoclave deberá estar a cargo de un operador calificado, con capacitación sobre el equipo específico a operar, y que deberá contar con la aprobación de un examen de competencia ante la autoridad sanitaria.

Sobre el particular, el municipio señala que la abogada asesora de la SECPLAN, solicitó capacitación y registro para el uso del equipo de esterilización automático a la Unidad de Zoonosis de la SEREMI de Salud de Coquimbo, reiterándose dicha solicitud a través de correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2025 a la Unidad de Salud Ocupacional de ese servicio, quedando pendiente la respuesta.

Al tenor de lo expuesto, considerando que la acción que ha anunciado la municipalidad a la fecha no ha tenido como resultado la autorización y registro ante la SEREMI de Salud, como tampoco la capacitación al personal para el uso del equipo de esterilización automático, corresponde mantener la observación. En razón de ello, esa entidad edilicia deberá presentar un avance de las gestiones realizadas, de lo que informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

5. Validaciones en terreno.

Sobre el particular, este Organismo de Control realizó validaciones con fecha 18 de junio de 2024 a las dependencias del Centro Médico Veterinario Municipal de La Serena, constatándose lo siguiente:

5.1 Fichas clínicas incompletas.

En relación con la materia, se constató que el centro veterinario se encontraba albergando 28 canes y un felino. Pues bien,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitadas las fichas clínicas de los animales en cuestión, se evidenció que algunas se encontraban incompletas, lo que se detalla a continuación:

Tabla N°5: Fichas clínicas incompletas.

Datos que contiene la Ficha Clínica				
Fecha	Nombre de responsable del animal	Nombre del animal	Especie	Observación
03/12/2024	Centro Veterinario	Negrita	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin información• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
03/12/2024		Uno	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin información• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
03/12/2024		Cachorra	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin información• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
03/12/2024		Basset Cuatro	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin información• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
13/05/2025		Nazi	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin nombre y firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
12/06/2025		Sin nombre	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin información• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
Sin fecha		Sin nombre	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
Sin fecha		Sin nombre	Felino	<ul style="list-style-type: none">• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.• Sin Firma de responsable del animal
29/05/2025		Luky	Canino	<ul style="list-style-type: none">• Sin nombre ni firma de Médico Veterinario responsable.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena

En ese sentido, el artículo 23, de la citada ley N° 21.020, señala que todo centro de mantención temporal de mascotas deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, infringe lo dispuesto en el numeral 8, del apartado V, de la norma técnica N° 228, que señala que todo centro debe contar con un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él, considerando un mínimo de datos con el que debe contar este registro: N° de identificación de la mascota (del registro Nacional) en caso de estar inscrita, N° de registro (interno del centro) en caso que el centro posea, N° de microchip en caso de contar con él, especie, raza, color, sexo, fecha de nacimiento, estado reproductivo, fecha y motivo de ingreso y fecha y causa de egreso.

En tanto, el número 9, de la misma norma, dispone que “Todos los centros deberán mantener un registro sanitario de las mascotas que ingresa a él y se quedan en el centro por un tiempo prolongado, el que debe tener siempre un respaldo informático al día...”

En este sentido, debe tenerse presente que la ley N° 18.883, establece en la letra a) de su artículo 61, como una obligación especial del alcalde -y de los jefes de unidades-, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación de su personal de su dependencia.

De igual manera, la situación descrita no se apega al principio de control que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el municipio indica que se encuentran completando las fichas de atención clínicas, encontrándose corregidas 181 de ellas, el remanente está en proceso de revisión. Sin embargo, precisa que un número importante de las fichas no podrán ser subsanadas, debido a que los profesionales a cargo ya no se encuentran en funciones.

Atendido que las explicaciones vertidas por esa entidad comunal no desvirtúan el alcance formulado, sumado al hecho que no informa acciones correctivas para evitar su reiteración, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad de La Serena, implementar acciones de control y supervisión orientadas a garantizar el registro adecuado de datos y la conservación de la documentación física correspondiente a las atenciones médicas y procedimientos realizados en ese centro, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, la municipalidad deberá procurar dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2 Ausencia de supervisión permanente de los animales que alberga el Centro Médico Veterinario.

Consultado sobre la jornada laboral del personal del Centro Médico Veterinario, se informa que corresponde de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 y viernes de 8:30 a 16:30 horas.

En tanto, para turnos de los fines de semana y festivos, se dispone de personal auxiliar con un mínimo de 3 horas entre las 8:30 y 12:30 horas, para que alimenten y realicen aseo a los animales. En caso, que un can y/o felino necesite que se le proporcione medicamentos, serán realizados por los asistentes veterinarios en la misma jornada en que asisten los auxiliares, todo ello acreditado a través de correo electrónico de fecha 19 de junio de 2025.

De lo expuesto, se aprecia que el centro médico no mantiene una supervisión permanente de los animales que resguarda en dicha dependencia.

Tal situación, no es concordante con lo plasmado en el numeral 13, del título V, de la norma técnica N° 228, de 2022, que dispone que “El centro debe contar con supervisión permanente de los animales por parte de personal especialmente capacitado para su manejo, requiriéndose como mínimo, 1 supervisor/a cada 10 animales albergados en el centro. La supervisión permanente hace referencia a que los animales deben estar en todo horario con alguna persona a cargo de sus cuidados”.

La situación descrita no se apega al principio de control que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

En su oficio de respuesta, la municipalidad confirma el hecho objetado, sin perjuicio de ello, la autoridad comunal se compromete a incorporar para el año 2026 en su presupuesto, la existencia de personal médico veterinario por turno, con el fin de que los animales cuentan con supervisión médica permanente y en caso contrario, modificar el modelo de atención del centro médico a un sistema ambulatorio que no requiera hospitalización.

Atendido que la Municipalidad de La Serena informa acciones tendientes a subsanar el incumplimiento detectado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricta observancia a lo estipulado en el numeral 13, del título V, de la norma técnica N° 228, de 2022, en lo referente a la supervisión permanente de los animales.

5.3 Sobre retiro de desechos cortopunzantes y eliminación de heces de animales.

5.3.1 De la validación realizada a las dependencias del centro veterinario, se advirtió en el patio del recinto una caja de cartón con desechos cortopunzantes, povidonas vencidas y mopas de aseo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que el retiro de los desechos cortopunzantes no se realiza desde noviembre del año 2024.

5.3.2 Se constató que la eliminación de las heces de los animales de pre y post operatorios, se depositan en un basurero abierto que se encuentra afuera del quirófano en un pasillo, cuya eliminación se realiza en el desagüe que se encuentra a un costado de las jaulas de los perros.

Lo descrito se expone en el anexo N° 8.

Lo anterior, no armoniza con lo dispuesto en el numeral 8.2, sobre desechos cortopunzantes, del título VIII, de la norma técnica N° 228, que indica que “Estos residuos deben ser situados en el interior de contenedores plásticos o metálicos resistentes a estos elementos que impidan accidentes por punción o corte. Estos deberán permanecer en el mismo lugar aislados y cerrados mencionado anteriormente, en espera de ser retirados por el servicio de recolección municipal o particular”.

Así también en cuanto a la eliminación de heces y orines, señala que “Se debe realizar el retiro de los residuos sólidos en seco para su disposición en contenedores debidamente tapados, en espera de ser entregados al servicio de recolección de basura municipal o particular”.

Asimismo, infringe el inciso segundo del artículo 11 de la referida ley N° 18.575, sobre el control jerárquico permanente que debe existir respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal, y que se extiende, entre otros, a la oportunidad de sus actuaciones.

En relación con lo dispuesto en el numeral 5.3.1, la municipalidad en su respuesta argumenta que se ha instruido la realización de un proceso sumarial a fin de investigar los hechos objetados. En tanto, se instruyó el retiro inmediato del material cortopunzante desde el centro veterinario.

Luego, respecto del numeral 5.3.2, precisa que se encuentra mejorando los procesos de eliminación de las heces de los animales con apoyo de la Dirección de Servicios a la Comunidad.

Atendido que la Municipalidad de La Serena informa acciones tendientes a subsanar los incumplimientos detectados en los numerales 5.3.1 y 5.3.2, los que tendrán efecto a futuro, las observaciones formuladas se mantienen, debiendo esa entidad elaborar un procedimiento de retiro de desechos cortopunzantes y materializar el procedimiento de eliminación de heces comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, en cuanto al procedimiento disciplinario instruido, esa municipalidad deberá remitir el acto administrativo que le da inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.4 Sobre disposición de cadáveres de los animales.

Durante la visita efectuada el día 18 de junio de 2025, a las dependencias del centro médico veterinario, se advirtió la existencia de 2 cadáveres, can y felino, depositados en el interior de un contenedor ubicado en el patio detrás de los caniles y, a un costado de los comederos y bebederos de animales.

Pues bien, consultado la fecha de deceso, personal de ese centro, señaló que fallecieron el 17 de junio de 2025, entre las 16:45 y 17:15 horas, precisando que el retiro de los cuerpos se realizaría el 19 de ese mismo mes y año, excediendo las 24 horas desde su deceso.

Lo anterior se muestra en el anexo N° 9.

Lo descrito transgrede lo consignado en el numeral 8.3, del capítulo VIII, de la norma técnica N° 228, la que indica que “La disposición final de los cadáveres debe realizarse como máximo 24 horas posteriores a la muerte del animal, el cadáver se debe mantener dentro de doble bolsa plástica, con material absorbente sobre él, en una sala cerrada y aislado de personas o animales”.

Además, infringe lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que establece que, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, por lo que será responsabilidad de las autoridades municipales, que el actuar de sus direcciones se ajuste a la citada normativa.

La Municipalidad de La Serena expone que se ha dispuesto que se establezca una mejor coordinación con la Dirección de Servicios a la Comunidad, lo que deberá quedar plasmado en el protocolo comprometido en el numeral 1.4, con el fin de cumplir con el plazo de 24 horas desde el deceso de los animales. Agrega que se ordenará la instrucción de un procedimiento disciplinario.

Atendido que la Municipalidad de La Serena informa acciones tendientes a subsanar el incumplimiento detectado, las que no se han materializado, la observación formulada se mantiene, debiendo esa entidad elaborar un procedimiento de disposición de cadáveres de los animales, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

5.5 Sobre almacenamiento de alimento para animales.

Se constató que en la bodega, las bolsas de alimento seco para los animales se encuentran dispuestas sobre el suelo, encontrándose un contenedor sin tapa, dicha situación se expone en el anexo N°10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no armoniza con el numeral 7, del apartado V, de la ya señalada norma técnica N° 228, que establece que “El almacenamiento de alimento debe efectuarse en un lugar exclusivo para este efecto. El alimento seco, que se encuentre abierto, deberá almacenarse depositando el saco en recipientes resistentes, con tapa y cierre hermético. Los sacos de alimentos seco, que se encuentren sellados, deberán situarse encima de alguna estructura, que no esté a ras del suelo. La fecha de vencimiento del alimento debe estar visible y no debe estar vencido”.

De igual manera, la situación descrita no se apegue al principio de control que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

La Municipalidad de La Serena señala que ha instruido la compra de contenedores con tapa al departamento de adquisiciones para contar con ellos el último trimestre del 2025.

En relación con lo expresado por el municipio, atendido que informa acciones tendientes a subsanar el incumplimiento detectado, de las que no consta su materialización, la observación se mantiene, debiendo acreditar la adquisición comprometida, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

5.6 Sobre medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario.

5.6.1 Se advirtió la existencia de medicamentos vencidos resguardados en cajas de plumavit ubicadas en la bodega del centro veterinario, desde aproximadamente octubre de 2024, sin que hasta la fecha de la fiscalización se hayan adoptado las medidas necesarias para proceder a su eliminación.

5.6.2 Se constató la existencia de medicamentos vencidos en la misma bodega donde se almacenan medicamentos como Ketamina, Xilazina y Tiopental.

Todo lo expuesto, consta en el anexo N° 11.

Lo señalado en relación a la eliminación de medicamentos, contraviene las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Salud Pública, mediante el oficio circular N° B35/38, de 2012, que precisa que tales productos deben ser eliminados.

Adicionalmente, la tardanza en adoptar las medidas para evitar la expiración de los medicamentos no se ajusta a lo señalado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el artículo 7º de la mencionada ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En su respuesta, el municipio señala para los numerales 5.6.1 y 5.6.2, que dispuso la realización de una reunión de coordinación entre los funcionarios del Centro Veterinario Municipal y el Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, con el efecto de coordinar el retiro y eliminación de los medicamentos actualmente vencidos, así como la realización de un protocolo para ello, lo que será decretado durante el último trimestre del año 2025.

Atendido que la Municipalidad de La Serena informa acciones tendientes a subsanar los incumplimientos detectados, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo esa entidad acreditar la eliminación de los medicamentos vencidos y materializar el procedimiento comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

A raíz de las situaciones expuestas, ese municipio deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría Regional.

5.7 Sobre utilización de fármacos en el Centro Médico Veterinario.

De la validación realizada a las dependencias del Centro Médico Veterinario Municipal, específicamente al control y resguardo y uso de medicamentos, se procedió a revisar la trazabilidad de 5 medicamentos de uso restrictivo, los cuales son vendidos exclusivamente bajo receta retenida con control de saldo, extendidas por un médico veterinario, lo que se expone a continuación:

Tabla N° 6: Fármacos utilizados en el Centro Médico Veterinario.

Fármaco	Clasificación	Descripción del uso
Tiopental sódico	Tranquilizante anestésico	Inductor de anestesia general, para facilitar la intubación y para abolir el reflejo deglutorio previo al mantenimiento con anestesia inhalatoria.
Ketamina Clorhidrato	Tranquilizante anestésico	Anestésico disociativo que puede ser utilizado como agente anestésico para diagnóstico o procedimiento quirúrgico de corta duración.
Ketamina solución inyectable 100 mg	Tranquilizante anestésico	Anestesias generales Cortas. Como agente anestésico único o combinado. Para producir una inmovilización del paciente con la finalidad de realizar maniobras quirúrgicas breves o procedimientos diagnósticos menores que no requieran relajación muscular.
T61	Miscláneos	Solución para la eutanasia.
Tramadol clorhidrato 5%	Antiinflamatorio Analgésico	Está indicado como analgésico en el manejo del dolor agudo de intensidad baja a severa que acompaña a cuadros de cólicos en caballos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fármaco	Clasificación	Descripción del uso
Xilazina 2%	Tranquilizante anestésico	Debido a su efecto sedante, analgésico y relajante a nivel muscular, está indicada para la realización de manejo de animales nerviosos o agresivos, durante el transporte, procedimientos diagnósticos, manejos y procedimientos durante el parto, durante el manejo y tratamiento de cascos o pezuñas y procedimientos de cirugías menores. Indicado como pre-anestésico en cirugías mayores o prolongadas, en combinación con otros productos de tipo anestésico.

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída del sitio web del SAG, https://medicamentos.sag.gob.cl/ConsultaUsrPublico/BusquedaMedicamentos_1.asp

Ahora bien, en relación con lo anterior, se constató que durante enero de 2024 y junio de 2025, la Municipalidad de La Serena, a través de licitaciones ID 2450-198-L124 y 2450-96-LE24, realizó 12 compras. Sin perjuicio de ello, se procedió a la revisión de 4 de ellas, específicamente la trazabilidad de 5 medicamentos de uso restrictivo, las que se detallan a continuación:

Tabla N°7: Compras de medicamentos efectuadas entre el enero de 2024 y junio de 2025.

Orden de Compra		Proveedor	Ítem	
Nº	Monto total \$		Descripción	Monto \$
2450-20-SE25 20/01/2025	1.046.058	Eugenio Cornejo Soto y Cía. Limitada	40 ketamina clorhidrato	879.040
2450-21-SE25 20/01/2025	2.182.222	Depósito de Productos Farmacéuticos Veterinarios e Ltda.	100 tiopental sódico	630.000
			20 Xilazina	519.800
2450-490-SE24 14/08/2024	10.076.749	Acevedo y Cía. Limitada	600 Tiopental Tiopental sódico, frasco de 1 gr	4.020.000
			4 Tramadol Clorhidrato, 5%, frasco de 50 ml	61.200
2450-493-SE24 14/08/2024	2.578.016	Organización Social Medica Limitada	24 Xilazina 117 mg/ml, frasco de 50 ml	1.248.000
			30 Ketamina clorhidrato 100 mg, frasco de 50 ml	735.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y extraída del sitio web de Chile Compra.

Conforme lo expuesto, se determinó lo siguiente:

a) De la revisión del libro de registro de fármacos y el stock disponible que se encuentra en la bodega del centro médico, se advirtieron inconsistencias en la cantidad de medicamentos disponibles, situación que se detalla a continuación:

Tabla N° 8: Resultados de la trazabilidad de los fármacos seleccionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fármaco	Recepción conforme 2024-2025	Entregados a Médicos Veterinarios 2024-2025	Total de Unidades disponibles (*)	En stock al 18 de junio de 2025	Diferencia determinada por CGR
Tiopental	700	286	414	770	-356
Ketamina	70	21	49	97	-48
T61	0	8	-8	14	-22
Tramadol	0	8	-8	6	-14
Xilazina	44	8	36	48	-12

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y la validación efectuada el 18 de junio de 2025 al Centro Médico Veterinario.

(*) Resultado obtenido de la diferencia entre las cantidades detalladas en los campos “Recepción conforme 2024-2025” y “Entregados a Médicos Veterinarios 2024-2025”.

Por consiguiente, dichas diferencias no permiten mantener un adecuado control de los bienes existentes en esa dependencia, contraviniendo de esta manera los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3º y 5º de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, del mismo cuerpo legal.

Así también, no armoniza con el principio 5.2, del artículo 5º, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, el que indica que se deben definir y desarrollar actividades de control generales de tecnología para apoyar el logro de los objetivos. Se debe establecer la dependencia entre el uso de la tecnología y los controles generales sobre la misma, es decir, la confiabilidad y seguridad de los sistemas informáticos que procesan, mantienen y reportan información relevante en el sistema de control interno.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de La Serena indica que los funcionarios de la SECPLAN y del Centro Veterinario verificarán las inconsistencias detectadas por este Organismo de Control, agregando que se instruirá el inicio de un procedimiento disciplinario sobre la materia.

Al respecto y atendido que la municipalidad informa acciones tendientes a subsanar lo objetado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo efectuar un análisis orientado a determinar las discrepancias detectas, acreditando y documentando el estado de avance de tal proceso a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, en cuanto al procedimiento disciplinario instruido, esa municipalidad deberá remitir el acto administrativo que le da inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre vehículo municipal dispuesto para el Centro Médico Veterinario.

6.1 Sobre seguro obligatorio de accidente.

Se constató que el vehículo municipal placa patente N° [REDACTED], dispuesto para el Centro Médico Veterinario de La Serena, al momento de la inspección por parte de este Organismo de Control, no portaba el certificado de seguro obligatorio de accidentes.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el artículo 198, numeral 29 de la ley N° 18.290, de Tránsito, que indica, en lo que interesa, que son infracciones o contravenciones graves “Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes”.

Al respecto, se precisa que el vehículo municipal placa patente N° [REDACTED], mantiene la póliza N° [REDACTED], cuya vigencia es del 29 de junio de 2024 hasta el 29 de junio de 2025, el que se acompaña a su respuesta.

En consideración a que la Municipalidad de La Serena, adjunta a su respuesta la póliza de seguros obligatorio de accidentes, se resuelve levantar la observación.

Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de que los vehículos municipales porten toda la documentación pertinente.

6.2 Bitácoras con información insuficiente.

En relación con la revisión efectuada a la bitácora del vehículo municipal, no fue posible verificar correctamente su información, atendido que los registros consignados responden a la jornada de trabajo y no a las salidas y/o cometidos realizados, así también, no se visualiza el nombre y firma del funcionario que utiliza el vehículo. El detalle se presenta en el anexo N° 12.

Al respecto, cabe indicar que la ausencia de los registros que indiquen los recorridos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre su uso, de acuerdo con lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de esta Entidad de Control.

En su oficio de respuesta, la municipalidad adjunta copia de la bitácora del vehículo municipal, perteneciente al Centro Médico Veterinario, con la totalidad de la información que se observó, lo que permite subsanar lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

7. Sobre no uso de equipo de esterilización automática.

Se constató que la Municipalidad de La Serena, a través de la orden de compra N° 24500-200-AG24, adquirió un equipo autoclave para esterilización de material quirúrgico automático, placa [REDACTED], por un valor de \$1.368.500, IVA incluido.

Pues bien, se advirtió que dicho equipo de esterilización desde su recepción, esto es, el 15 de abril de 2024, no cuenta con la autorización y registro de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, todo a ello acreditado por correo electrónico de fecha 3 de junio de 2025, por parte de doña Irma Petit Vega, encargada del centro veterinario (S).

Considerando el tiempo transcurrido desde la adquisición de que se trata, que data del año 2024, lo descrito vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, indicando el último de dichos preceptos, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Además, no se condice con lo manifestado en el dictamen N° 63.012, de 2011, de la Contraloría General de la República, según el cual prescribe que, el deber de administrar un bien conlleva su custodia e impone no solo la obligación de preservarlo, sino también la de emplearlo conforme a su naturaleza, lo que en la especie no acontece.

A su vez, lo precedentemente descrito no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que se encuentra realizando las acciones pertinentes ante la SEREMI de Salud, para obtener la autorización y registro. Sin perjuicio de ello, se instruirá un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Al respecto y atendido que la municipalidad informa acciones tendientes a subsanar lo objetado, las que tendrán efecto a futuro, la observación formulada se mantiene, debiendo acreditar un estado de avance de las acciones realizadas ante la SEREMI de Salud a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, en cuanto al procedimiento disciplinario instruido, esa municipalidad deberá remitir el acto administrativo que le da inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Sobre ausencia de actas de recepción conforme.

Revisadas las actas de recepción conforme de los medicamentos adquiridos a través de las licitaciones ID 2450-198-L124 y 2450-96-LE24, se observó la ausencia de dicho documento para la adquisición de 4 medicamentos Tramadol Clorhidrato, solución inyectable al 5%, frascos de 50ml, por un valor de \$61.200, asociado a la orden de compra N° 2450-490-SE24.

Al respecto, la situación advertida, contravienen los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones. Además, la falta de respaldos suficientes transgrede lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el sustento de la documentación que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, debido a que no se encuentran suficientemente acreditados los bienes adquiridos al proveedor.

Además, incumplen los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3° inciso segundo y 5° de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta, la municipalidad señala que el inspector técnico de la licitación ID 2450-96-LE24, certificó la conformidad de las cuatro unidades del medicamento Tramadol Clorhidrato, solución inyectable al 5%, frascos de 50ml, adjudicadas en el proceso.

Continúa argumentando que al contrastar la factura N° 111198 con el acta de recepción conforme, se advierte que en ambos documentos se emplea la denominación de fantasía del producto, esto es, "Triamcol", en lugar de su denominación genérica, por lo que se concluye que, sí existió una recepción conforme de los medicamentos observados.

Al respecto, si bien los argumentos resultan atendibles, es preciso señalar que al momento de la revisión de los documentos que respaldan las adquisiciones realizadas a través de los ID 2450-198-L124 y 2450-96-LE24, no se advirtió el documento de la recepción conforme de la orden de compra N° 2450-490-SE24, lo que en ningún caso corresponde a un error de interpretación de la documentación.

Debido a lo señalado y sin perjuicio de haber tenido a la vista en esta ocasión la citada recepción conforme, se resuelve mantener la observación, debiendo la Municipalidad de La Serena, en los sucesivos procesos de adquisición, mantener toda la documentación que constituya el legajo de pago, de conformidad a los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

CONCLUSIONES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de La Serena ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 395, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En tal sentido, se levanta lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, sobre seguro obligatorio de accidente.

Luego, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la Municipalidad de La Serena, se subsana la observación contenida en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2, bitácoras con información insuficiente.

Luego, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

1. De lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 4.3, literal b), sobre aplicación de procedimientos de eutanasias en animales (C); 4.4, sobre aplicación de eutanasia por agresividad (C); 4.5, documentos que autorizan la eutanasia sin identificación ni autorización del responsable del animal (C); 5.3, sobre retiro de desechos cortopunzantes y eliminación de heces de animales (C); 5.6, sobre medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario (C); 5.7, sobre utilización de fármacos en el Centro Médico Veterinario (C) y acápite III, Examen de Cuentas, numeral 7, sobre no uso de equipo de esterilización automática (C), la Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos:

2. De lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, falta de control y supervisión respecto de las atenciones efectuadas por el Centro Médico Veterinario Municipal (MC) y acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1 fichas clínicas incompletas (MC), la Municipalidad de La Serena deberá implementar acciones de control y supervisión orientadas a garantizar el registro adecuado de datos y la conservación de la documentación física correspondiente a las atenciones médicas y procedimientos realizados, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, la municipalidad deberá procurar dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

3. De lo consignado en el numeral 1.2, sobre falta de autorización para el funcionamiento del Centro Médico Veterinario Municipal por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (C), la Municipalidad de La Serena deberá acreditar documentadamente las gestiones realizadas ante la Seremi de Salud Coquimbo, de cuyo avance informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

4. En relación con los numerales 1.3, sobre protocolo de eutanasia (C); 1.4, sobre ausencia de formalización de procedimiento de limpieza y desinfección del Centro Médico Veterinario Municipal (C) y 1.5, ausencia de procedimientos de manejo de cadáveres, evacuación de los animales y disposición final de residuos (C), esa entidad deberá materializar el procedimiento comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, ausencia de campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía (MC), La Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a que las campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía ejecutada, conjunta o separadamente, por los órganos de la Administración del Estado, sea de carácter pública y se incorpore al portal de Transparencia Activa correspondiente, para conocimiento de la comunidad, tal como lo exige el artículo 23 del decreto N° 1.007, de 2018.

6. En lo referido al numeral 3, fichas clínicas de animales incompletas (C), la Municipalidad de La Serena deberá disponer de acciones de control y supervisión tendientes asegurar, en lo sucesivo, que las fichas clínicas contengan toda la información necesaria respecto de la atención médica y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, de la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

7. De lo consignado en el numeral 4.1, sobre ausencia de registros en base de datos vinculadas a las eutanasias practicadas (C), la Municipalidad de La Serena deberá aclarar las incongruencias detectadas en los casos objetados entre la base de datos y la documentación aportada durante la fiscalización, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

8. En lo referente al numeral 4.2, sobre inconsistencia entre información ingresada en base de datos y documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominados “Autorización de Eutanasia” (C), la Municipalidad de La Serena deberá aclarar las inconsistencias entre las fechas de ingreso y las fechas de autorización de las eutanasias expuestas en el anexo N° 4, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

9. Sobre el numeral 4.3, literal a), sobre aplicación de procedimientos de eutanasias en animales la Municipalidad de La Serena (C), la municipalidad deberá aclarar los casos objetados, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. Una vez analizados los antecedentes que se presenten, se resolverá la acción derivada que corresponda.

10. En lo que respecta al numeral 4.3, literal b), sobre aplicación de procedimientos de eutanasias en animales (C), la municipalidad deberá adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, el documento “Autorización de Eutanasia”, cuente con toda la información necesaria del can y/o felino al que se le practique dicho procedimiento.

11. Luego, de lo consignado en el numeral 4.4, sobre aplicación de eutanasia por agresividad (C), ese municipio deberá aclarar el caso objetado, esto es, indicar si contaba con una evaluación del estado de salud del can por parte de la SEREMI de Salud, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

12. Respecto de lo señalado en el numeral 4.5, documentos que autorizan la eutanasia sin identificación ni autorización del responsable del animal (C), la Municipalidad de La Serena deberá contemplar acciones de control y supervisión a objeto de que todo procedimiento de eutanasia cuente con la identificación y autorización de la persona responsable del animal, en caso de que corresponda.

13. De lo observado en el numeral 4.6, sobre ausencia de autorización para el funcionamiento del equipo de esterilización automática (C), la Municipalidad de La Serena deberá presentar un avance de las gestiones realizadas, de lo que informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

14. En cuanto a lo objetado en el numeral 5.2, ausencia de supervisión permanente de los animales que alberga el Centro Médico Veterinario (MC), la Municipalidad de La Serena deberá dar estricta observancia a lo estipulado en el numeral 13, del título V, de la norma técnica N° 228, de 2022, en lo referente a la supervisión permanente de los animales .

15. Sobre el numeral 5.3, sobre retiro de desechos cortopunzantes y eliminación de heces de animales (C), esa entidad deberá elaborar un procedimiento de retiro de desechos cortopunzantes y materializar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimiento de eliminación de heces comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

16. Sobre disposición de cadáveres de los animales, observado en el numeral 5.4 (C), esa entidad deberá elaborar un procedimiento de disposición de cadáveres de los animales, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

17. De lo observado en el numeral 5.5, sobre almacenamiento de alimento para animales (MC), la municipalidad deberá acreditar la adquisición comprometida, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

18. En lo referente al numeral 5.6, sobre medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario (C), esa entidad deberá acreditar la eliminación de los medicamentos vencidos y materializar el procedimiento comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

19. Sobre el numeral 5.7, utilización de fármacos en el Centro Médico Veterinario (C), la Municipalidad de La Serena deberá efectuar un análisis orientado a determinar las discrepancias detectas, acreditando y documentando el estado de avance de tal proceso a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

20. En cuanto al acápite III. Examen de Cuentas, numeral 7, sobre no uso de equipo de esterilización automática (C), esa municipalidad deberá acreditar un estado de avance de las acciones realizadas ante la SEREMI de Salud a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

21. Respecto de lo objetado en el numeral 8, ausencia de actas de recepción conforme (C), la Municipalidad de La Serena, en los sucesivos procesos de adquisición, deberá mantener toda la documentación que constituya el legajo de pago, de conformidad a los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 13, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final a la Alcaldesa, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	08/10/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Protocolo de Eutanasia del Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.

CENTRO DE TENENCIA RESPONSABLE

Procedimiento Eutanasia

1. El procedimiento de Eutanasia solo será realizado por las veterinarias del CTR y, siempre y cuando, cuenten sea la única opción posible para frenar el sufrimiento de un animal.
2. La decisión será tomada en base a 3 autorizaciones, luego de la recomendación de la médico veterinario. La primera es la autorización del dueño o responsable, la segunda de la médica veterinaria tratante y la tercera, de la persona encargada del CTR, a fin de asegurar la correspondencia del tratamiento.
3. Una vez que la decisión ha sido tomada, el dueño o responsable deberá firmar el documento "Autorización de Eutanasia".
4. No se realizará eutanasia a animales sanos o que tengan opciones de tratamiento para su enfermedad, aún cuando el dueño o responsable lo solicite, incluso si poseyera diagnóstico de otro veterinario (externo).
5. En caso de que el animal no tenga dueño o responsable, se solicitará a quien realizó la denuncia se haga parte de la toma de decisión, sin embargo, si esto no es posible, entonces, la decisión solo radicará en la médica tratante y la persona encargada de CTR.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°2: Fichas clínicas de animales incompletos.

<p>Imagen N° 1: Ficha clínica sin diagnóstico.</p>	<p>Imagen N° 2: Ficha clínica sin diagnóstico.</p>
<p>Imagen N° 3: Ficha clínica sin datos del médico responsable.</p>	<p>Imagen N° 4: Ficha clínica sin identificación de can que se emite certificado de salud para viaje.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

<p>FICHA CLÍNICA <i>Calle Urgencia</i> Fecha: <u>31/12/2012</u></p> <p>DATOS DEL DUEÑO/A Y/O RESPONSABLE</p> <p>Nombre: _____ Rut: _____ Dirección: <i>Recoava</i> Localidad: _____ Comuna: _____ Teléfono: _____</p> <p>DATOS DE LA MASCOTA</p> <p>Nombre: <i>Negro</i> Especie: <i>Conejo</i> Color: <i>Neon</i> Sexo: <i>M</i> Raza: <i>Nativo</i> Esterilizado: _____ Edad: _____ Microchip: _____ Condición corporal: _____ Temperatura: _____ Peso: _____ FC: _____ FR: _____ TLLC: _____</p> <table border="1"><thead><tr><th>Fecha</th><th>DETALLE</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td><i>Herida Lomo.</i> <i>Agresivo + todo</i> <i>Atención</i></td></tr><tr><td></td><td>_____</td></tr><tr><td></td><td>_____</td></tr><tr><td></td><td>_____</td></tr></tbody></table>	Fecha	DETALLE		<i>Herida Lomo.</i> <i>Agresivo + todo</i> <i>Atención</i>		_____		_____		_____	<p>COMPROBANTE DE VISITA DOMICILIARIA CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL</p> <p>En la ciudad de La Serena, siendo los _____ con fecha _____ a través de este documento se deja constancia de la visita del personal del Centro Veterinario de la Ilustre Municipalidad de La Serena.</p> <p>Individualización del responsable</p> <p>Motivo de la Visita: <i>Perro respondeble de puer amarrado permanente</i> Evaluación de la visita realizada: <i>Se curó la inflamación y se solicita que lo devuelvan y se de más alimento</i></p> <p>Proxima visita domiciliaria o realizada:</p> <p>Firma y nombre del encargado de visita _____ Firma y nombre del responsable _____</p> <p>En La Serena, siendo los _____ con fecha _____ a través de este documento se deja constancia de la visita del personal del Centro de Veterinaria de la Ilustre Municipalidad de La Serena, al domicilio _____</p> <p>Motivo de la Visita: <i>Perro</i></p>
Fecha	DETALLE										
	<i>Herida Lomo.</i> <i>Agresivo + todo</i> <i>Atención</i>										

Imagen N° 5: Ficha clínica sin diagnóstico para aplicación de eutanasia.

Imagen N° 6: Ficha clínica sin fecha atención.

<p>AUTORIZACIÓN EUTANASIA</p> <p>DATOS DEL DUEÑO</p> <p>Nombre: _____ Teléfono: _____</p> <p>DATOS DEL ANIMAL</p> <p>Nombre: <i>Cigala</i> Especie: <i>Conejito</i> Raza: <i>negro</i> Edad: <i>1 año</i> Sexo: <i>H</i> N° Microchip: <i>X</i></p> <p>MOTIVOS DE LA EUTANASIA:</p> <p>_____ _____</p> <p>A través de este documento autorizo al Médico Veterinario a realizar la eutanasia de mi mascota en la fecha que me convenga.</p> <p>Firma Dueño(s) de Mascota</p>	<p>AUTORIZACIÓN EUTANASIA</p> <p>DATOS DEL DUEÑO</p> <p>Nombre: _____ Teléfono: _____</p> <p>DATOS DEL ANIMAL</p> <p>Nombre: <i>Cigala</i> Especie: <i>Conejito</i> Raza: <i>negro</i> Edad: <i>1 año</i> Sexo: <i>H</i> N° Microchip: _____</p> <p>MOTIVOS DE LA EUTANASIA:</p> <p>_____ _____</p> <p>A través de este documento autorizo al Médico Veterinario a realizar la eutanasia de mi mascota en la fecha que me convenga.</p> <p>Firma Dueño(s) de Mascota</p>
---	--

Imagen N° 7: Ficha clínica sin diagnóstico para aplicación de eutanasia.

Imagen N° 8: Ficha clínica sin diagnóstico para aplicación de eutanasia.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Documento denominado “Autorización de Eutanasias” sin la identificación del profesional que efectuó el procedimiento.

Nombre de responsable de animal	Nombre de animal	Especie	Documento "Autorización de Eutanasia"
	Sin nombre	Gato	25/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Gato	15/03/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Lu	Gato	02/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Perro	02/10/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Gato	22/10/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Numa	Gato	22/10/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Coral	Perro	22/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Cachorro	Perro	11/06/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Gato	16/12/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Espumita	Gato	16/10/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Negro	Perro	30/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Musa	Gato	26/09/2024 Sin nombre y sin firma de Médico Veterinario
	NN	Gato	05/08/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Gato	08/07/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Boby	Perro	11/01/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Cholita	Perro	19/02/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Sin nombre	Perro	22/01/2024 Sin nombre y sin firma de Médico Veterinario
	Abasti	Perro	23/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Negrito	Gato	09/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Esmeralda	Perro	10/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	Tacha	Perro	30/04/2024 Sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Perro	24/09/2024 Sin nombre de Médico Veterinario

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Inconsistencia de información entre los registros de “Ingreso y Alta” y la información contenida en el documento denominado “Autorización de Eutanasia”.

Nombre de responsable del animal	Nombre de animal	Especie	Ingreso	Alta	Observaciones	Fecha según Autorización de Eutanasia
	Bruto	Perro	17/04/2024	17/04/2024	Se realiza por calidad de vida, paciente no soporta y no responde al tratamiento del dolor.	16/04/2024
	Bruto	Perro	17/04/2024	17/04/2024	Paciente ingresa atropellado //se realiza tratamiento inyectable y fluido terapia para estabilizarlo//por calidad de vida se procede a eutanasia	16/04/2024
	NN	Gato	18/03/2024	18/03/2024	Se realiza por bienestar animal y evitar sufrimiento	15/03/2024
	Lu	Gato	03/04/2024	03/04/2024	Se realiza por calidad de vida y bienestar, paciente cada día estaba peor	02/04/2024
	Fe	Gato	09/04/2024	09/04/2024	Se realiza por probable insuficiencia hepática, presenta sinología neurológica y coloración fosforescente generalizada	08/04/2024
	NN	Perro	07/10/2024	07/10/2024	Se realiza eutanasia por distemper, perro agonizando	02/10/2024
	NN	Gato	23/10/2024	23/10/2024	Se realiza por calidad de vida	22/10/2024
	Numa	Gato	23/10/2024	23/10/2024	Se realiza por calidad de vida	22/10/2024
	Cachorro	Perro	13/06/2024	13/06/2024	Se realiza por calidad de vida debido a distemper en etapa neurológica	11/06/2024
	Olivia	Perro	23/07/2024	23/07/2024	Se realiza por calidad de vida, paciente se encuentra en malas condiciones y no puede caminar, es de indigentes	12/07/2024
	Espumita	Gato	17/10/2024	17/10/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida, usuaria realiza tratamiento	16/10/2024
	Musa	Gato	30/09/2024	30/09/2024	Se realiza por tumor en abdomen	26/09/2024
	NN	Gato	09/08/2024	09/08/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida debido a la falta de sensibilidad y movilidad del tren posterior	05/08/2024
	NN	Gato	09/07/2024	09/07/2024	Se realiza por calidad de vida	08/07/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre de responsable del animal	Nombre de animal	Especie	Ingreso	Alta	Observaciones	Fecha según Autorización de Eutanasia
	Sin nombre	Gato	11/03/2024	11/03/2024	Paciente de colega, se encuentra semicomatoso sin respuesta al medio, presenta dos posibles paros cardiorrespiratorio, donde el paciente se estira y se da vuelta de dolor, se realiza por calidad de vida y bienestar.	06/03/2024
	Kira	Perro	04/11/2024	04/11/2024	Positivo a distemper	30/10/2024
	Boby	Perro	15/01/2024	15/01/2024	Leucemia aguda se procede a eutanasia	11/01/2024
	Cachorro	Perro	24/01/2024	24/01/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida	22/01/2024
	NN	Perro	20/03/2024	20/03/2024	Se realiza por bienestar animal, no hay respuesta a tratamiento	14/03/2024
	Bady	Perro	11/03/2024	11/03/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida, el paciente logra comer al día siguiente de tratamiento, pero al segundo día se decae aún más y presenta mucho dolor en su tren posterior, sigue sin pararse y al control del día sábado el paciente se encuentra agitado con mucho dolor, se toma la decisión por calidad de vida se realiza el día 9 de marzo de 2024.	09/03/2024
	NN	Perro	30/09/2024	30/09/2024	Se realiza por calidad de vida, no se da tratamiento	24/09/2024

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°5: Procedimientos realizados sin el documento “Autorización de Eutanasia”.

Nombre del responsable del animal	Nombre del animal	Especie	Ingreso	Observaciones
	Negrito	Perro	02/02/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida, presenta signos neurológicos en el cual no retiene fecas ni orina
	Negrito	Perro	15/01/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida del paciente
	Chinita	Gato	09/09/2024	Se realiza por calidad de vida
	Harry	Gato	09/10/2024	Paciente con carcinoma nasal, se procede a eutanasia por calidad de vida del paciente.
	Manchas	Perro	20/11/2024	Canino con problemas dermatológicos, además con fistulas anales con larvas de moscas, se procede a eutanasia por calidad de vida del paciente
	Sin Nombre	Gato	16/02/2024	Se realiza eutanasia por pérdida de sensibilidad superficial y profunda, presenta choque de trenes
Centro Veterinario	Pitbul Negro Centro	Perro	30/01/2024	Se realiza por calidad de vida y bienestar animal, distemper etapa neurológica
Centro Veterinario	Viejita Barbara	Perro	11/03/2024	Se realiza por calidad de vida, no hay respuesta a tratamiento y la paciente se encuentra con sufrimiento animal
Centro Veterinario	NN Paulina	Perro	21/03/2024	Se realiza por calidad de vida, paciente ingresa semicomatoso por posible atropello
Centro Veterinario	NN Haití	Perro	22/04/2024	Se realiza por pronóstico reservado a malo con paciente crítico y en muy malas condiciones
Centro Veterinario	NN Seguridad Ciudadana	Perro	25/04/2024	Se realiza por calidad de vida luego de anestesiar y revisar sus heridas
Centro Veterinario	Lito	Perro	30/04/2024	Se realiza por ramificación de tumores y mal estado general
Centro Veterinario	Gruñón	Perro	04/11/2024	Canino presenta cuadros agresivos con el personal del centro veterinario, se decide eutanasia por seguridad al personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del responsable del animal	Nombre del animal	Especie	Ingreso	Observaciones
Centro Veterinario	Congo	Perro	31/12/2024	Paciente ingresa con posible absceso en zona de la cara, se deja hospitalizado, se realiza eutanasia por sospecha de tejido tumoral mandibular ya que no tuvo avances con tratamiento
	Negro Pepe	Perro	28/11/2024	Felino de calle presenta ictericia (problemas hepáticos), se procede a eutanasia
	Lucky	Gato	04/12/2024	Paciente se descompensa y presenta deshidratación
	Rusio	Gato	12/11/2024	Canino sin movimiento tren posterior y perdida del dolor profundo, se realiza eutanasia
	Manchas	Perro	20/11/2024	Paciente presenta lesión en su piel por CCE
	Nieves	Gato	10/06/2024	Paciente sin cicatrización en la zona ocular, inflamación, ulcerada hemorrágica, tumoración carcinoma. Por calidad de vida del paciente se procede a eutanasia
	Pendiente	Perro	12/01/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida, debido a que paciente por falta de musculatura no puede pararse, come con apetito, pero mantiene mal estado general y deshidratación. Paciente llora con desesperación la mayor parte del día.
	NN	Perro	12/02/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida del paciente
	Sin Nombre	Gato	26/02/2024	Se procede a eutanasia por antecedentes insuficiencia renal grave con edema generalizada
	María	Gato	16/12/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida
	Isidora	Perro	05/11/2024	Paciente con síndrome vestibular la cual pierde equilibrio y coordinación se decide eutanasia por calidad de vida del paciente
	La Chueca	Perro	11/10/2024	Paciente con dolor articular y parálisis del tren posterior, no controla esfínter, se realiza eutanasia por calidad de vida del paciente
	NN	Perro	02/02/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida del paciente, además de no ser factible un tratamiento de acuerdo a su patología



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del responsable del animal	Nombre del animal	Especie	Ingreso	Observaciones
	Rutito	Perro	20/12/2024	Se realiza por calidad de vida
	Sin Nombre	Gato	02/01/2024	Felino de calle secuela de pif materno se decide eutanasia
	Sin Nombre	Gato	20/11/2024	Possible atropello se procede a eutanasia
	NN	Gato	07/10/2024	Calidad de vida
	Cachorro 1	Perro	28/02/2024	Se realiza por calidad de vida, ya que no comen, no toman agua, se encuentran en malas condiciones y en calle
	Cachorro 2	Perro	28/02/2024	Se realiza por calidad de vida, ya que no comen, no toman agua, se encuentran en malas condiciones y en calle
	Laxtor	Perro	26/02/2024	Se procede a eutanasiar
	Negrita	Perro	04/06/2024	Ingrera sin movilidad de tren posterior por posible fractura, no se palpa fractura, se comienza tratamiento con meloxicam y posteriormente con carpofreno sin resultados, se comienza con un segundo tratamiento con cortisona, observación hasta el 31-05-2024, 03-06-2024 tratamiento sin resultados, se decide eutanasiar por calidad de vida del paciente
	Sin Nombre	Gato	24/01/2024	Por el estado crítico del paciente se procede a realizar la eutanasia, se realiza por calidad de vida, se presenta agonizando
	Chimu	Perro	15/02/2024	Canino con secuelas de distemper hace 3 meses, además tiene fractura de cadera por atropello
	Kira	Perro	04/11/2024	Paciente positivo a distemper se le realiza eutanasia por calidad de vida.
	Plumera	Gato	23/07/2024	Se realiza por calidad de vida, paciente no come, no toma agua y presenta signos neurológicos
	Sin Nombre	Perro	05/11/2024	Paciente presenta múltiples tumores ulcerados con larvas de moscas, se procede a eutanasiar por calidad de vida del paciente
	Sin Nombre	Perro	05/11/2024	Paciente presenta TVT ramificado, se decide eutanasiar
	Chinita	Gato	12/09/2024	Se realiza por calidad de vida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del responsable del animal	Nombre del animal	Especie	Ingreso	Observaciones
	Cuchi	Gato	23/12/2024	Paciente ingresa de urgencias por posible atropello, se deja hospitalizado paciente sin evolución, vejiga rota, se determina eutanasia por calidad de vida del paciente
	Cuchufli	Perro	02/02/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida, el paciente presenta edema generalizado en un miembro anterior, no responde a tratamiento de manera favorable, además de notarse la ausencia de músculos o atrofia de músculos de miembros posteriores, lo cual indica que paciente presenta problemas para caminar anteriores a la lesión producida por atropello, se sospecha de daño interno y además una posible metástasis por una masa neoplásica ubicada en prepucio
	S/N	Gato	10/06/2024	Ingresa por carcinoma nasal avanzado, se realiza eutanasia
	Plomito	Gato	05/12/2024	Paciente presenta larvas parasitarias en la zona del pabellón auricular
	Pendiente	Perro	27/08/2024	Se ingresa perrito de calle gravemente atacado con protocolo CV, se eutanasia por la gravedad de sus lesiones
	Rubio	Perro	16/10/2024	Animal de calle ingresa posiblemente por atropello, al palpar se observa secreción con sangre, se realiza eutanasia por calidad de vida del paciente.
	Gatito Jardín	Gato	11/10/2024	Paciente ingresa atropellado, se procede a eutanasia por calidad de vida del paciente
	Abasti	Perro	23/04/2024	Se realiza por calidad de vida, signos neurológicos
	Aquiles	Perro	11/10/2024	Paciente con convulsiones se realiza test de distemper, resultado positivo, se realiza eutanasia por calidad de vida del paciente.
	Ámbar	Perro	26/11/2024	Paciente con distemper
	S/N	Perro	16/05/2024	Paciente canino de avanzada edad con tumor mandibular, se decide eutanasiar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del responsable del animal	Nombre del animal	Especie	Ingreso	Observaciones
	Gracy	Perro	30/01/2024	Se realiza por calidad de vida, paciente presenta signos compatibles con distemper
	Nn	Perro	07/10/2024	Calidad de vida
	Sin Nombre	Perro	11/10/2024	Paciente con signos de parvo virus, se realiza test de parvo virus el cual sale positivo, se realiza eutanasia por calidad de vida.
	Manchas	Perro	26/11/2024	Possible atropello, daño neurológico y un tec, se procede a eutanasiar por shiff sherrinton
	Chasquita	Gato	17/01/2024	Se realiza eutanasia por calidad de vida

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Procedimientos de eutanasia sin diagnóstico que lo justifique.

Nombre de responsable de animal	Nombre de animal	Especie	Formulario "Autorización de Eutanasia"		
			Fecha	Motivo	Profesional
	Bruto	Perro	16/04/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	[REDACTED]
	NN	Gato	25/04/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	Coral	Perro	22/04/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	Cachorro	Perro	11/06/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Gato	16/12/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Gato	05/08/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	Abasti	Perro	23/04/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
Centro Veterinario	Negrito	Gato	09/04/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	Esmeralda	Perro	10/04/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Perro	24/09/2024	Sin diagnostico para practicar eutanasia	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	Numa	Gato	22/10/2024	Atropello	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	Olivia	Perro	12/07/2024	Calidad de vida, no se para	[REDACTED]
	Espumita	Gato	16/10/2024	CCE Realiza CX y TX	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario
	NN	Gato	08/07/2024	Por calidad de Vida	Solo firma, sin nombre de Médico Veterinario

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Formularios que autoriza las eutanasias sin identificación del responsable del animal.

Nombre de responsable de animal	Nombre de animal	Especie	Documento "Autorización de Eutanasia"		Presenta autorización e identificación del responsable
			Fecha	Motivo	
[REDACTED]	Bruto	Perro	16/04/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	NN	Gato	25/04/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	Lu	Gato	02/04/2024	Insuficiencia hepática	No
	NN	Perro	02/10/2024	Agonizando, Distemper	No
	NN	Gato	22/10/2024	No responde a TX, llega atropellada sin atención 14 días	No
	Coral	Perro	22/04/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	Cachorro	Perro	11/06/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	Olivia	Perro	12/07/2024	Calidad de vida	No
	NN	Gato	16/12/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	NN	Gato	05/08/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	NN	Gato	08/07/2024	Por calidad de Vida	No
	Sin Nombre	Gato	06/03/2024	Ingrera semicomatoso, presenta 2 paros cardiacos. Paciente del colega	No
	Boby	Perro	11/01/2024	Leucemia aguda	No
	Abasti	Perro	23/04/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	Negrito	Gato	09/04/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	NN	Perro	14/03/2024	Presenta fractura por atropello, paciente no responde a TX, presenta mucho dolor,	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre de responsable de animal	Nombre de animal	Especie	Documento "Autorización de Eutanasia"		Presenta autorización e identificación del responsable
			Fecha	Motivo	
	Bady	Perro	09/03/2024	Se realiza por calidad de vida. Paciente ya no come y no se para	No
	EsmERALDA	Perro	10/04/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	Tacha	Perro	30/04/2024	No responde a TX, llega atropellada sin atención 14 días	No
	NN	Perro	24/09/2024	Sin motivo de la eutanasia	No
	Sin Nombre	Perro	02/09/2024	Paciente presenta lesión de fractura del lado izquierdo de la pelvis	No

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Centro Médico Veterinario de la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Validación efectuada en el Centro Médico Veterinario.

Imagen N°1: Desechos cortupunzantes guardados en una caja de cartón.	Imagen N°2: Heces de animales de pre y post operatorios

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y la validación efectuada el 18 de junio de 2025 al Centro Médico Veterinario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Disposición de cadáveres de los animales.



Imagen N°1: Cádáveres de animales resguardados en un contenedor.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y la validación efectuada el 18 de junio de 2025 al Centro Médico Veterinario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Almacenamiento de alimento para canes.



Imagen N° 1: Alimento para perros almacenados a ras del suelo



Imagen N° 2: Bolsas de alimento abierto y contenedores sin tapa.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y la validación efectuada el 18 de junio de 2025 al Centro Médico Veterinario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 11: Medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario.

Imagen N°1: Medicamentos vencidos guardados en cajas de plumavit	Imagen N°2: Medicamentos vencidos almacenados en bodega.
Imagen N°3: Medicamentos almacenados en bodega	Imagen N°10: Medicamentos vencidos almacenados en bodega

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y la validación efectuada el 18 de junio de 2025 al Centro Médico Veterinario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 12: Registro bitácoras vehículo destinado al Centro Médico Veterinario Municipal.

FECHA	COMBUSTIBLE	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	KILOMETRAJE SALIDA	KILOMETRAJE LLEGADA	RECORRIDO
DÍA	MES	AÑO				
01						
02	06/25	+3/4	08:50	17:30	109537	109569
03	06/25	3/4	08:40	18:00	109569	109625
04	06/25	+1/2	07:10	17:30	109625	109669
05						
06	06/25	1/4	08:00	16:40	109746	109789
07						
08						
09	26/25	FULL	08:00	17:30	109734	109823
10	06/25	-FULL	08:40	17:30	109823	109873
11	06/25	3/4	08:50	18:00	109873	109971
12	06/25	-3/4	08:40	21:00	109971	109988
13	06/25	1/2	08:40	16:45	110067	110062
14						
15						
16	06/25	FULL	08:50	16:05	110061	110161
17	06/25	FULL	08:40	17:30	110161	110187
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						

Imagen N° 1: Registro bitácora vehículo placa patente N° [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Imagen N° 2: Registro bitácora vehículo placa patente N° [REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y la validación efectuada el 18 de junio de 2025 al Centro Médico Veterinario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Estado de Observaciones de Informe Final N° 395, de 2025.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 4.3 letra b), 4.4, 4.5, 5.3, 5.6, 5.7, acápite III. Examen de Cuentas, numeral 7	Sobre aplicación de procedimientos de eutanasias en animales; aplicación de eutanasia por agresividad; documentos que autorizan la eutanasia sin identificación ni autorización del responsable del animal; sobre retiro de desechos cortopunzantes y eliminación de heces de animales; Sobre medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario; sobre utilización de fármacos en el Centro Médico Veterinario y sobre no uso de equipo de esterilización automática.	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Sobre falta de autorización para el funcionamiento del Centro Médico Veterinario Municipal por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá acreditar documentadamente las gestiones realizadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, de cuyo avance informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numerales 1.3, 1.4 y 1.5	Sobre protocolo de eutanasia; sobre ausencia de formalización de procedimiento de limpieza y desinfección del Centro Médico Veterinario Municipal; ausencia de procedimientos de manejo de cadáveres, evacuación de los animales y disposición final de residuos.	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá materializar los procedimientos comprometidos en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1,	Sobre ausencia de registros en base de datos vinculadas a las eutanasias practicadas.	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá aclarar las incongruencias detectadas en los casos objetados entre la base de datos y la documentación aportada, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.2	Sobre inconsistencia entre información ingresada en base de datos y documentos denominados "Autorización de Eutanasia".	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá aclarar las inconsistencias entre las fechas de ingreso y las fechas de autorización de las eutanasias expuestas en el anexo N° 4, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada,	Sobre aplicación de procedimientos de eutanasias en animales la Municipalidad de La Serena.	C: Compleja	La municipalidad deberá aclarar los casos objetados, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
numerales 4.3, literal a)			hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. Una vez analizados los antecedentes que se presenten, se resolverá la acción derivada que corresponda.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.4	Sobre aplicación de eutanasia por agresividad.	C: Compleja	Ese municipio deberá, aclarar el caso objetado, acreditando si el can contaba con una evaluación del estado de salud por parte de la SEREMI de Salud, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.6	Sobre ausencia de autorización para el funcionamiento del equipo de esterilización automática.	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá presentar un avance de las gestiones realizadas ante la Secretaría Ministerial de Salud de Coquimbo, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3	Sobre retiro de desechos cortopunzantes y eliminación de heces de animales.	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá elaborar un procedimiento de retiro de desechos cortopunzantes y materializar el procedimiento de eliminación de heces, comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4	Sobre disposición de cadáveres de los animales.	C: Compleja	Esa entidad deberá elaborar un procedimiento de disposición de cadáveres de los animales, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.6	Sobre medicamentos vencidos almacenados en bodega del Centro Médico Veterinario.	C: Compleja	La municipalidad deberá acreditar la eliminación de los medicamentos vencidos y materializar el procedimiento comprometido en su respuesta, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia	Sobre utilización de fármacos en el Centro Médico Veterinario	C: Compleja	La Municipalidad de La Serena deberá efectuar un análisis orientado a determinar las discrepancias detectadas, acreditando y documentando el estado			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Auditada, numeral 5.7			de avance que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite III, Examen de cuentas, numeral 7	Sobre no uso de equipo de esterilización automática	AC: Altamente Compleja	Esa municipalidad deberá acreditar un estado de avance de las acciones realizadas ante la Seremi de Salud a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1	Falta de control y supervisión respecto de las atenciones efectuadas por el Centro Médico Veterinario Municipal y Fichas clínicas incompletas.	MC: Medianamente Compleja.	La Municipalidad de La Serena deberá implementar acciones de control y supervisión orientadas a garantizar el registro adecuado de datos y la conservación de la documentación física correspondiente a las atenciones médicas y procedimientos realizados, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.5	Sobre almacenamiento de alimento para animales.	MC: Medianamente Compleja.	La municipalidad deberá acreditar la adquisición comprometida, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación